



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

1 E / 706

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1099/24

Montevideo, 31 DIC. 2024

VISTO: que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) promueve el dictado de un Decreto tendiente a paliar la actual situación adversa que atraviesa el sector vitivinícola;-----

RESULTANDO: I) que manifiesta que los factores climáticos generados por el prolongado déficit hídrico han determinado un fuerte impacto en todas las actividades productivas;-----

II) que el uso intensivo de la energía eléctrica es fundamental para atemperar los efectos nocivos provocados en el sector;---

III) que por lo tanto solicita al Ministerio de Industria, Energía y Minería que exhorte a UTE, en su rol de empresa pública con impacto social, a adoptar algunas medidas, relacionadas con una rebaja en las tarifas de las mismas;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Energía informa sugiriendo acceder a lo solicitado, exhortando a UTE a otorgar un beneficio de descuento de un 10% mensual del gasto total de energía eléctrica sin IVA para los suministros a bodegas inscriptas y habilitadas para el proceso de vendimia y elaboración de sus vinos, por el período comprendido entre febrero y julio del presente año;-----

II) que la Asesoría Jurídica informa que compete al Poder Ejecutivo la definición de las políticas energéticas e industrial, en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto N° 574/974, de 12 de julio de 1974, y sugiere proceder en consecuencia;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Energía y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

AS. 311



2024-11-0001099

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) a otorgar un beneficio de descuento de un 10% mensual del gasto total de energía eléctrica sin IVA para los suministros a bodegas inscriptas y habilitadas para el proceso de vendimia y elaboración de sus vinos, por el período comprendido entre febrero y julio del presente año.-----

Artículo 2º.- Comuníquese. Notifíquese, y oportunamente archívese.-----

/es



LACALLE POU LUIS

13-11

